PURÍSIMA
Gobierno Municipal 2024 2027
TRASCIENDE POR SU GENTE

Purísima del Rincón, Guanajuato. A 29 de septiembre de 2026

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA
FOLIO: 2230197400007026

VISTO Para resolver la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio **2230197400007026**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 25 de septiembre de 2026, mediante la cual la persona solicitante requirió: "1.- Relación de obras de limpieza y/o desazolve del Río Turbio en el municipio ejecutados en el año 2025 indicando ubicación del tramo, longitud y la inversión ejercida por cada tramo.

2.- Relación de obras de limpieza y/o desazolve del Río Turbio en el municipio ejecutados en el año 2026 indicando ubicación del tramo, longitud y la inversión ejercida por cada tramo." Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón es competente para conocer y tramitar las solicitudes de acceso a la información dirigidas a este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece que, cuando las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia** del sujeto obligado para atender una solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y, cuando sea posible determinarlo, señalar el sujeto obligado competente. Asimismo, cuando exista competencia parcial, deberá atenderse la parte que corresponda.

En el presente caso, del análisis de la información solicitada se advierte que ésta se encuentra relacionada con obras de limpieza y/o desazolve del Río Turbio, incluyendo datos relativos a ubicación de tramos, longitud e inversión ejercida.

Al respecto, la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el órgano administrativo desconcentrado encargado de ejercer las atribuciones correspondientes a la autoridad en materia hídrica y constituye el órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

De manera específica, el artículo 113, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales dispone que la administración de los cauces de las corrientes de aguas nacionales queda a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, el Río Turbio se encuentra identificado oficialmente como la cuenca hidrológica 1211 Río Turbio, dentro de la circunscripción territorial del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.

En consecuencia, las acciones relacionadas con la administración y atención del cauce del Río Turbio, particularmente aquellas relativas a obras de limpieza y/o desazolve de dicho cauce, corresponden al ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Agua, a través del organismo de cuenca competente, y no forman parte de las atribuciones propias del Municipio de Purísima del Rincón.

Por lo anterior, este sujeto obligado carece de competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada en los términos planteados, actualizándose el supuesto de notoria incompetencia previsto por la legislación estatal de transparencia.

TERCERO. De conformidad con el marco jurídico antes señalado, se considera que el sujeto obligado que puede resultar competente para atender la solicitud es la: **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico.**

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **NOTORIA INCOMPETENCIA** del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2230197400007026, al no encontrarse dentro de su ámbito competencial la información relativa a las obras de limpieza y/o desazolve del cauce del Río Turbio solicitadas.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que el sujeto obligado que puede resultar competente para atender la información requerida es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

Así lo acordó y firma la persona la Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA